

ral de Escuelas para Adultos, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Contaduría General, Tesorería, en las respectivas oficinas Técnicas y administrativas de la Repartición y Archivero. -

Jos. H. Rodríguez Jáuregui. -

B. Cukiani. -

22.364 $\frac{7}{1930}$ Buenos Aires, Mayo 28 de 1930. -

Considerando:

Que en los informes elevados por las Inspecciones Técnicas de asignaturas especiales, respecto a la provisión de vacantes, se establece, en muchos casos, la división de las horas semanales reglamentarias de enseñanza, a cargo de cada maestro, entre diversas escuelas, no solo de un mismo Distrito, sino también en distintos Distritos;

Que ese procedimiento, según resulta de las informaciones producidas se ha venido observando desde muchos años, sin que en ningún momento se haya intentado regularizar tan anómala costumbre;

Que tal división en la labor del maestro especial es contraria a los conceptos básicos de la educación común, los que precisan la conveniencia de que el maestro mantenga en el ejercicio de las funciones docentes, las mayores vinculaciones con la escuela y sus alumnos;

Que esa división de las horas reglamentarias de enseñanza especial en distintas

escuelas y Distritos, hace que el maestro resulte una visita en las mismas y le sea materialmente imposible identificarse con el alumnado, malográndose toda eficacia en el rendimiento de su labor;

Que no existe ninguna razón de orden técnico ni administrativo que precise el mantenimiento de esa situación irregular;

Que en consecuencia ella debe cesar de inmediato;

Por tanto:

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,

Resuelve:

1°. Dentro de los treinta días de la fecha, la Inspección Técnica General de la Capital, procederá por intermedio de las Inspecciones Técnicas de enseñanza especial, a formular la organización de la labor a cargo de los maestros de las correspondientes asignaturas, de modo que las horas semanales reglamentarias de enseñanza, se dicten en una sola escuela.

2°. En lo sucesivo, la provisión de vacantes de maestros especiales se realizará, observándose la disposición contenida en el artículo anterior.

3°. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, el Departamento de Didáctica e Higiene Escolar, devolverá a la Inspección Técnica General, las comunicaciones de vacantes devueltas por su intermedio por las Inspecciones Técnicas

de enseñanza especial, que no se encuentran en las condiciones referidas.

Comuníquese por circulas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en el Departamento de Didáctica e Higiene Escolar e Inspección Técnica General de la Capital a donde se para a sus efectos, debiendo, en oportunidad tomar conocimiento, El Honorable de la Educación Común, Dirección de Personal, Dirección de Estadística y Contaduría General.

Fds. - A. Rodríguez Jauriqui. -

H. Carrari -

22.580-7/930. - Buenos Aires, Mayo 30 de 1930. -

Considerando:

Que es deber de los funcionarios que tienen a su cargo la efectividad de las sanciones del gobierno escolar, mantener en el ejercicio de su cometido la más estrecha vinculación con el personal directivo y docente de los escuelas, a efectos de conocer las necesidades y exigencias de las mismas, impartir instrucciones sobre la mejor y más acertada aplicación de los planes y programas de enseñanza, procurar se hagan efectivas las nuevas orientaciones impresas por el H. Consejo a la educación común, propiciar las reformas que la experiencia señala como necesarias para el mejor rendimiento de la misión social que corresponde realizar a la escuela; promover la consideración